

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**CVE-2010-13198** *Orden CUL/39/2010, de 19 de agosto, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2010, de la línea de financiación de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).*

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 2009), tiene por finalidad apoyar financieramente los planes de renovación, modernización y reconversión integral de destinos turísticos maduros que se desarrollen por las administraciones locales y por las empresas turísticas privadas.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que se facilitan a las Administraciones locales provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado,.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 200/2009, de 28 de septiembre de 2009, recaída en el conflicto positivo de competencia número 3800/2009, planteado por la Junta de Galicia contra diversos preceptos del Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, declaró inconstitucionales y nulos, por vulnerar competencias autonómicas, determinados preceptos del mismo, fundamentalmente los relativos a la regulación del FOMIT en su vertiente de préstamos subvencionados.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT),

#### DISPONGO

Primero. Objeto.

Por la presente resolución se procede a la apertura y convocatoria, correspondiente al ejercicio 2010, de la línea de préstamos bonificados a Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), cuya dotación asciende a 120.000.000 de euros para el territorio español.

Segundo. Régimen jurídico y recursos del FOMIT.

1. El Fondo financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras turísticas (FOMIT) se rige por las normas contenidas en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada a la misma por la disposición final decimocuarta, apartado dos, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, y por las disposiciones del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y en la presente Orden.

2. Los recursos para financiar las operaciones con cargo al FOMIT provienen de las dotaciones que al fondo asignen anualmente los Presupuestos Generales del Estado, de los remanentes de ejercicios anteriores y de las devoluciones o retornos de operaciones realizadas con cargo al mismo. Su dotación para esta línea de préstamos, con cargo al presente ejercicio,

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

asciende a 120 millones de euros para todo el Estado español, según la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 26 de julio de 2010 por la que se fija el volumen de recursos del FOMIT destinado a las operaciones de préstamos bonificados correspondientes a la convocatoria 2010.

Tercero. Finalidad de la línea de financiación.

Podrán ser objeto de financiación con cargo a los préstamos bonificados los proyectos de inversión públicos que se desarrollen por una entidad local en su ámbito territorial siempre que, en dicho ámbito, haya inversiones del sector turístico privado que se desarrollen paralelamente a las públicas y cuya cuantía neta represente como mínimo el 30 por ciento del importe que se pretende financiar.

Se entenderá que las inversiones privadas se desarrollan paralelamente a las públicas cuando se enmarquen en el contexto de una planificación previa de carácter público o exista una notoria identidad de planteamientos y finalidades encaminada a la recualificación o modernización del destino maduro.

Cuarto. Beneficiarios y características de la línea de financiación.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de estos préstamos las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 24 de abril, de Bases del Régimen Local, los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales y las sociedades mercantiles locales y los consorcios o entidades constituidas para ejecutar proyectos que se desarrollen en el marco de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, en las cuales participe la Administración General de Estado junto con otra u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

2. En todo caso, serán requisitos indispensables para alcanzar la condición de beneficiario de un préstamo con cargo al FOMIT, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditar ante el órgano concedente, haber obtenido la autorización de endeudamiento regulada en el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 23 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y no estar incurso en la prohibición de endeudamiento establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, o estándolo, no tener remanente de tesorería pendiente de saneamiento.

3. Los préstamos podrán alcanzar un importe del 100 por ciento de la inversión financiable, con un límite máximo de 6 millones de euros y un mínimo de 300.000,00 euros por beneficiario y año.

4. Conforme a lo establecido en la Orden ITC/1823/2009, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8), los préstamos se concederán al tipo de interés fijo del 0,50% y serán reembolsables en el plazo máximo de 15 años, con un período de carencia de cinco años.

Quinto. Proyectos que pueden ser objeto de financiación.

1. Serán financiables aquellos proyectos orientados a la reforma o rehabilitación de los equipamientos turísticos municipales o los entornos urbanos y naturales del destino, los cuales podrán contener una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Construcción, ampliación, renovación, o remodelación de infraestructuras públicas municipales.

b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos.

CVE-2010-13198

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta turística.

d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas así como las que faciliten la modernización de los destinos turísticos.

2. En ningún caso serán financiables gastos corrientes, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones ni proyectos ya ejecutados.

Sexto. Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que se ejecuten en destinos turísticos maduros por parte de las entidades locales.

2. A estos efectos, tendrán la consideración de destinos turísticos maduros, en atención a los recursos turísticos y oferta turística reglada de que dispongan, los que reúnan al menos tres de las siguientes características:

- a) Sobrecarga urbanística y ambiental.
- b) Sobreexplotación de recursos.
- c) Obsolescencia de sus equipamientos turísticos.
- d) Escasa inversión del sector turístico privado.
- e) Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente.

3. Será requisito indispensable para que los proyectos de inversión puedan ser objeto de financiación con cargo al FOMIT, que la entidad solicitante acredite, en los términos del apartado 9.3 de esta orden, la existencia de inversiones de empresas turísticas privadas, en su ámbito territorial, cuya cuantía neta equivalga, al menos, al 30% del préstamo solicitado.

Únicamente serán computables las inversiones del sector turístico privado que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2009.

Séptimo. Compatibilidad de las ayudas.

La línea de financiación convocada será compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras Administraciones públicas, autonómicas o locales, organismos nacionales o supranacionales, sometidas, en su caso, a la normativa comunitaria vigente, siempre que no superen el coste del proyecto o proyectos para los que se solicita financiación.

Octavo. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de préstamo con cargo al Fondo financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el día 30 de octubre de 2010 inclusive, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).

2. Las solicitudes deberán presentarse en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea "ICO TURISMO TRAMO PÚBLICO 2010" del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: <http://www.ico.es>.

3. A efectos de tener constancia de la fecha en la que se ha presentado la solicitud de préstamo ante la entidad mediadora, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/ Miguel Artigas, nº 2 - 3ª planta) copia del impreso de solicitud, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora y del resto de documentación presentada. El plazo para cumplimentar esta remisión finaliza el día 15 de noviembre de 2010.

4. La concesión de los préstamos se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

Noveno. Documentación que debe acompañar las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por triplicado ejemplar, original y dos copias, en el modelo normalizado que se adjunta en la presente convocatoria. Dicho modelo se hará público en la página web [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com)

Estos modelos normalizados recabarán de las entidades interesadas su consentimiento para que se ceda a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la información de otras administraciones públicas que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, se deberá acreditar estar al corriente con los compromisos de pago que tengan contraídos con el ICO y con la Administración General del Estado por cualquier concepto.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de tres discos compactos o pen-drives en los que se incluyan digitalizados todos los documentos de las mismas, incluida la propia instancia normalizada.

2. A la solicitud se acompañarán el original y dos copias de la documentación siguiente:

- a) Memoria del proyecto o proyectos de inversión y de las actuaciones que comprenden.
- b) Presupuesto de cada una de las actuaciones, en los que conste detallado el importe del IVA.
- c) Memoria explicativa de su adecuación a los fines de renovación y modernización del destino, como destino turístico.
- d) La acreditación de las inversiones netas correspondientes al sector turístico privado, en el ámbito territorial de la entidad solicitante del préstamo, que representen como mínimo el 30 por ciento de la cuantía del préstamo pedido.

A tal efecto, únicamente serán computables las inversiones del sector turístico privado, que se hayan iniciado a partir del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud, (1 de enero de 2009).

Asimismo, las inversiones acreditadas en una solicitud, y que hayan sido computadas para la concesión de un préstamo con cargo al FOMIT, no podrán volver a presentarse en las siguientes solicitudes.

e) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación.

f) Acreditación (ante el órgano concedente) de haber obtenido la autorización de endeudamiento regulada en el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 23 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y no estar incursas en la prohibición de endeudamiento establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, o estándolo, no tener remanente de tesorería pendiente de saneamiento.

g) Declaración responsable acerca de todas las ayudas públicas o de minimis que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto o proyectos que se pretenda financiar.

3. La acreditación de la inversión del sector turístico privado se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión.
- b) Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones de obras otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, copias compulsadas de las solicitudes de las mismas.
- c) Presupuesto neto del proyecto o proyectos de inversión, excluido el IVA.
- d) Certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.
- e) Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativo de que las inversiones del sector turístico privado se efectúan con la finalidad de mejorar la posición turística del destino, de forma coordinada con el sector público local.

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

Décimo. Tramitación.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de préstamos con cargo al FOMIT en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las solicitudes de préstamos se presentarán, dentro del plazo fijado en esta convocatoria, en cualquiera de las entidades de crédito mediadoras con las que el ICO haya suscrito el correspondiente acuerdo de mediación.

3. La entidad financiera admitirá o rechazará la solicitud de acuerdo con sus criterios internos en materia de riesgos, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. En cualquier caso, la valoración deberá efectuarse, como máximo, hasta el día 15 de noviembre de 2010.

4. En el caso de su admisión por la entidad financiera, ésta remitirá al ICO original y copia de las solicitudes.

5. El ICO comprobará, conforme a los acuerdos de mediación suscritos con las entidades financieras, la documentación recibida en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de entrada en el ICO de la operación admitida por la entidad financiera, y remitirá el original de todas las solicitudes y documentación que las acompaña a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y copia de éstas a la Secretaría de Estado de Turismo.

Undécimo. Criterios de evaluación.

1. Las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:

- a) Contribución a mejorar la sostenibilidad del destino (12%).
- b) Contribución a la mejora de la gestión ambiental a través del uso de tecnologías ambientales (12%).
- c) Contribución a la rehabilitación urbanística del municipio (12%).
- d) Contribución a la mejora de la calidad de los equipamientos y servicios turísticos (12%).
- e) Contribución a la diversificación de la oferta y desestacionalización de la demanda turística (12%).
- f) Localización de las inversiones (10%).
- g) Coherencia, concreción, definición, y justificación de las actuaciones propuestas (10%).
- h) Contribución a la mejora de la accesibilidad de personas con discapacidad (10%).
- i) Contribución a la aplicación de las nuevas tecnologías de la Información y de la Comunicación (10%).

2. Cada solicitud de préstamo resultará calificada de forma global de 0 a 100 puntos. Atendiendo a las puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor, se propondrá la concesión de préstamo a tantos solicitantes como sea posible hasta que se agote el importe global de la línea de financiación para el ejercicio presupuestario.

Duodécimo. Comisión de Valoración.

1. Se crea la Comisión de Valoración de Préstamos con cargo al FOMIT, como órgano colegiado consultivo adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para el apoyo y asesoramiento técnico a ésta en materia de concesión de préstamos bonificados con cargo al FOMIT.

2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Turismo, que actuará como Presidente.
- b) El Jefe del Servicio de Actividades Turísticas.
- c) El Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- d) El Jefe de Negociado de Fomento, que actuará, además, como Secretario.

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición motivada de dos de sus miembros.

La Comisión de Valoración acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Serán funciones de la Comisión:

a) Evaluar y formular una propuesta de resolución de concesión o denegación de las solicitudes de préstamos bonificados con cargo al FOMIT.

b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en relación con los criterios de valoración de las solicitudes de préstamos.

c) Cuantas otras labores de asesoramiento técnico le sean encomendadas.

5. La actividad de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal de la Dirección General de Turismo.

Decimotercero. Valoración y propuesta de resolución.

1. La Dirección General de Turismo remitirá a la Secretaría de Estado de Turismo, hasta el día 30 de noviembre de 2010, la relación de entidades a las que se propone se conceda el préstamo, identificando la entidad local beneficiaria, el proyecto o proyectos a financiar, y la cuantía del préstamo que se propone. El transcurso del plazo máximo sin que se haya remitido a la Secretaría de Estado de Turismo la propuesta de concesión, supondrá la caducidad de la convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, y atendiendo a la comunicación que se efectúe por la Secretaría de Estado de Turismo:

a) Si la cuantía total de los préstamos propuestos por todas las comunidades autónomas no excede del volumen de recursos del FOMIT destinado a esta finalidad, se elevará a definitiva la propuesta de resolución.

b) Si la cuantía total de los préstamos propuestos por todas las comunidades autónomas excede del volumen de recursos del FOMIT destinado a esta finalidad, habrá que estar a la distribución territorial que efectúe la Secretaría de Estado de Turismo y a la cantidad a conceder en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de manera que en caso de que dicha cantidad fuera suficiente para atender los préstamos propuestos, se elevará a definitiva la propuesta de resolución, y en caso de que fuese insuficiente habrá de formularse una nueva propuesta atendiendo a lo previsto en el apartado 11.2 de esta Orden.

Decimocuarto. Resolución y notificación.

1. Corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicha resolución, que habrá de ser motivada, determinará la cuantía otorgada y el proyecto o proyectos objeto de financiación, y no pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución de concesión o denegación de los préstamos será comunicada a los interesados y a la Secretaría de Estado de Turismo, órgano competente para acordar la disposición de los fondos que comprende el FOMIT.

3. Una vez recibida la resolución favorable, la Secretaría de Estado de Turismo comunicará al ICO la autorización de disposición de los fondos del FOMIT a favor de las entidades y en la cuantía que haya sido acordada por esta Consejería.

4. El ICO, una vez recibida la autorización de disposición de fondos emitida por la Secretaría de Estado de Turismo, comunicará la autorización a la entidad de crédito mediadora, para que en el plazo máximo de dos meses, ampliable bajo petición expresa y razonada del beneficiario o de la entidad de crédito, a un mes adicional, formalice la operación de financiación. La fecha límite de formalización de los préstamos es el 20 de diciembre de 2010.

CVE-2010-13198

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

Decimoquinto. Plazo de resolución.

1. La tramitación del procedimiento, incluyendo la resolución y notificación a los interesados, no podrá exceder del día 20 de diciembre de 2010.

2. Transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior sin haberse notificado la resolución al interesado, se entenderá desestimada la solicitud, al amparo de lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25.5 de la misma Ley.

Decimosexto. Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas será de cuatro años, contado a partir de la fecha de formalización de la operación de financiación.

Decimoséptimo. Justificación y seguimiento.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo llevar a cabo el control y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al FOMIT en la Comunidad Autónoma de Cantabria, verificando su adecuación a los proyectos presentados y su ejecución en los plazos previstos.

2. La Dirección General de Turismo facilitará a la Secretaría de Estado de Turismo la información relativa al seguimiento de las operaciones subvencionadas que se acuerde en Mesa de Directores Generales de Turismo.

Decimooctavo. Reintegro por incumplimiento.

1. El incumplimiento de la obligación de destinar la financiación obtenida a las actuaciones para las que se solicitó, dará lugar al reintegro anticipado del importe del préstamo concedido que no haya sido amortizado, y a la exigencia del interés de demora correspondiente por el importe íntegro del préstamo, desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La Dirección General de Turismo informará a la Secretaría de Estado de Turismo de la resolución de los procedimientos de reintegro que haya tramitado.

4. Los fondos cuyo reintegro se acuerde, deberán ser devueltos a la entidad financiera con la que se haya formalizado el préstamo, y se integrarán en la cuenta del FOMIT administrada financieramente por el ICO.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Turismo para adoptar las resoluciones que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Santander, 19 de agosto de 2010.  
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,  
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2010-13198

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

**ANEXO - MODELO DE SOLICITUD FOMIT**

**No rellenar las casillas sombreadas**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL			
Entidad Local:			
CIF:			
Domicilio (calle o plaza):			
C.P.:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono/s:	Fax:	E-mail:	
Web:			
2. PERSONA DE CONTACTO			
Nombre:		Cargo:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Teléfono directo:	Fax:	E-mail:	
3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DESTINO			
Recursos turísticos y oferta turística reglada			
Incluir en la memoria una descripción de los principales atractivos y recursos turísticos del destino, así como una relación de la oferta de alojamiento turístico reglado, clasificado según tipología y categoría			
Principales recursos turísticos del destino			
Oferta turística reglada			
Destino Turístico Maduro			
Marcar las características de un destino turístico maduro que están presentes en su localidad. Justificarlo en la memoria del proyecto.			
Sobrecarga urbanística y ambiental			
Sobreexplotación de recursos			
Obsolescencia de sus equipamientos turísticos			
Escasa inversión del sector turístico privado			
Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente			
4. PROYECTO			
Documentación a adjuntar por triplicado, EN FORMATO DIGITAL (3 CD's, debidamente rotulados):			
MODELO NORMALIZADO			
DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA Y FINANCIACIÓN SOLICITADA			
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE			
MEMORIA DEL PROYECTO, detallando:			
Descripción del proyecto: necesidad y objetivos.			
Enumeración y descripción de las actuaciones previstas en cada proyecto, cuantificadas (detallando el IVA).			
Justificación de su adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino			
Presupuesto parcial de cada actuación y presupuesto total del proyecto, detallando el IVA.			

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

Nombre del proyecto:					
Presupuesto Total del Proyecto	con IVA		sin IVA		
Cuantía del préstamo solicitada			sin IVA		
Actuaciones:					
Actuación	Clasificación	% sobre el total	Presupuesto (con IVA)	Presupuesto (sin IVA)	Control
Clasificación:					
a) Construcción, ampliación, renovación, o remodelación de infraestructuras públicas municipales.					
b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos.					
c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta turística.					
d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas.					
5. JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INVERSIÓN NETA DEL SECTOR TURÍSTICO PRIVADO CUYA CUANTÍA EQUIVALGA, AL MENOS, AL 30% DE LA CUANTÍA DEL PRÉSTAMO SOLICITADO.					
Total de la inversión privada neta justificada (sin IVA)		% sobre el préstamo solicitado			
Documentación a adjuntar, por triplicado, EN FORMATO DIGITAL (3 CD 's, debidamente rotulados):					
Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión					
Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones de obras otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, copias compulsadas de las solicitudes de las mismas.					
Presupuesto neto de los proyectos de inversión, excluido el IVA.					
Certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.					
Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativa de que las inversiones del sector turístico privado se efectúen con la finalidad de mejorar la posición del destino, de forma coordinada con el sector público local.					
Otra documentación					
Detalle de cada inversión privada					
Inversión 1:					
Nombre de la empresa:					
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)			
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión			
Documento justificativo original o copia compulsada:					
Inversión 2:					
Nombre de la empresa:					
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)			
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión			
Documento justificativo original o copia compulsada:					

CVE-2010-13198

VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 171

Inversión 3:			
Nombre de la empresa:			
Actividad de la empresa:	<input type="text"/>	Importe de la inversión (sin IVA)	<input type="text"/>
Denominación de la inversión:	<input type="text"/>	Fecha de inversión	<input type="text"/>
Documento justificativo original o copia compulsada:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inversión 4:			
Nombre de la empresa:			
Actividad de la empresa:	<input type="text"/>	Importe de la inversión (sin IVA)	<input type="text"/>
Denominación de la inversión:	<input type="text"/>	Fecha de inversión	<input type="text"/>
Documento justificativo original o copia compulsada:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inversión 5:			
Nombre de la empresa:			
Actividad de la empresa:	<input type="text"/>	Importe de la inversión (sin IVA)	<input type="text"/>
Denominación de la inversión:	<input type="text"/>	Fecha de inversión	<input type="text"/>
Documento justificativo original o copia compulsada:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inversión 6:			
Nombre de la empresa:			
Actividad de la empresa:	<input type="text"/>	Importe de la inversión (sin IVA)	<input type="text"/>
Denominación de la inversión:	<input type="text"/>	Fecha de inversión	<input type="text"/>
Documento justificativo original o copia compulsada:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inversión 7:			
Nombre de la empresa:			
Actividad de la empresa:	<input type="text"/>	Importe de la inversión (sin IVA)	<input type="text"/>
Denominación de la inversión:	<input type="text"/>	Fecha de inversión	<input type="text"/>
Documento justificativo original o copia compulsada:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**6. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR LOS DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA AGENCIA TRIBUTARIA.**

La presente solicitud conlleva la autorización del solicitante para que Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

No obstante, el solicitante puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente

**7. JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LA ENTIDAD BANCARIA**

A efectos de tener constancia de la fecha en la que se ha presentado la solicitud de préstamo ante la entidad mediadora, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Turismo (C/ Miguel Artigas, nº 2 - 3ª planta, 39002-Santander) copia del impreso de solicitud, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora, así como copia de la documentación presentada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo. \_\_\_\_\_

2010/13198

CVE-2010-13198